



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

29 DIC 2021

JTC
101600
2:13p

RESOLUCION DE GERENCIA 127-12-2021-GSP-MPT

Talara, 16 de diciembre de 2021

VISTO:

El informe N° 698-12-2021-SGACDC-MPT de fecha 16 de diciembre de 2021 e Informe N° 95-12-2021-MMOZ/GSP-MPT relacionado a la solicitud de permiso provisional para la instalación de Feria Navideña ubicada en el Canal Vía del Mercado Modelo "La Parada", presentado por el Señor **VÍCTOR MANUEL CASTRO LÓPEZ Y OTROS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 9 de noviembre de 2021 tramitado en el Expediente de Proceso N° 00018663, el señor Víctor Manuel Castro López en representación de un grupo de comerciantes, solicita permiso provisional para la instalación de feria navideña ubicada en el "Canal Vía" del Mercado Modelo La Parada. Asimismo, manifiesta el respeto al protocolo sanitario de COVID 19, para lo cual anexa los requisitos previstos en el TUSNE vigente.

Que, con Proveído N° 3446-12-2021-SGACDC-MPT de fecha 7 de diciembre de 2021, se traslada el expediente al Administrador del Mercado Modelo con la finalidad de realizar la inspección ocular correspondiente.

Que, con Informe N° 117-12-2021-AMM-MPT de fecha 7 de diciembre de 2021, el Administrador del Mercado Modelo comunica que el grupo solicitante del permiso provisional para la instalación de feria navideña, se ha comprometido a cumplir con todos los protocolos de bioseguridad y respetar los espacios para evitar la propagación del COVID-19. Asimismo, comunica que la feria iniciará el 10 de diciembre del año en curso.

Que, con Proveído N° 3471-12-2021-SGACDC-MPT de fecha 9 de diciembre de 2021, se traslada el expediente a la suscrita con la finalidad de emitir la opinión legal correspondiente.

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194, que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo la Municipalidad Provincial de Talara, ha regulado el comercio ambulante con la Ordenanza Municipal N°20-9-20006-MPT actualmente vigente, dicha ordenanza reconoce al trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulante, de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-91-TR.

Que, como es de conocimiento público, que en la Provincia de Talara, por razones de Navidad y Año Nuevo, se incrementa la actividad comercial informal poniendo en riesgo la seguridad y la limpieza pública al ejercerse libremente en las vías públicas, siendo necesario establecer como elemento viable determinar e identificar las zonas de actividad ambulante de feria navideña, como las únicas autorizadas, permaneciendo todas las demás vías y espacios públicos como intangibles; estas zonas habilitadas deberán de disponer de todos los elementos de seguridad, ubicación y distribución físico espacial de los puestos.

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local (...)".

Que, el artículo 83 literal 4.1 y 4.2) de la Ley mencionada, en materia de abastecimientos y comercialización de productos y servicios, son funciones de la municipalidad "Promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad" y Autorizar la realización de ferias industriales y comerciales (...)". En concordancia con el artículo 73° de la Constitución Política del Perú "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley para su aprovechamiento económico".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Que, asimismo es menester precisar las siguientes definiciones:

- a) Feria: Es el evento económico, de exposición y venta de productos en fechas determinadas y de corta duración.
- b) Productos navideños: Es el conjunto de productos y adornos tradicionales de la festividad de Navidad, tales como, juguetes, adornos, ropa, luces de bengala, leche, chocolates, panetón, pavos y similares.
- c) Zona habilitada regulada: Zonas de la vía pública, que la Municipalidad autoriza temporalmente para el ejercicio de la feria por Navidad.
- d) Zona Rígida habilitada: Áreas del espacio público de la Provincia, habilitadas temporalmente.

Que, asimismo dada la coyuntura actual es menester referirnos a los coronavirus (CoV) que son una gran familia de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta el SRAS (síndrome respiratorio agudo severo). La epidemia de COVID19 fue declarada el 30 de enero de 2020, por la Organización Mundial de la Salud, como una emergencia de salud pública de preocupación internacional.

El nuevo coronavirus (COVID-19) es una cepa no identificada previamente en humanos, que se propaga de persona a persona, a través de gotitas o partículas acuosas que se quedan en el ambiente al toser o estornudar, o al tener contacto con personas contagiadas.

Que, por consiguiente los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la **emergencia sanitaria a nivel nacional** por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, **hasta el 01 de marzo de 2022.**

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el **Estado de Emergencia Nacional** por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM y N° 174-2021-PCM, **hasta el 31 de diciembre de 2021.**





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Que, debido a la aparición de nuevas variantes de la COVID-19, se deben reforzar las medidas de vigilancia y prevención de transmisión; por lo que, resulta necesario modificar las disposiciones que restringen el ejercicio de algunos derechos constitucionales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as.

Que, asimismo el Texto Único de Servicios No Exclusivos –TUSNE 2018- establece el procedimiento (94) denominado **“AUTORIZACIÓN POR INSTALACIÓN DE KIOSKOS, PUESTOS POR TEMPORADAS DE FERIAS ARTESANALES, AGROPECUARIAS, CAMPAÑAS NAVIDEÑAS, ESCOLARES, VELACIONES Y OTROS”**; para lo cual prevé requisitos para el otorgamiento de la respectiva autorización.

Que, en ese sentido la pretensión del administrado VÍCTOR MANUEL CASTRO LÓPEZ Y OTROS, RESULTA PROCEDENTE, al haber cumplido con los requisitos previstos en el TUSNE de la entidad.

Estando los considerandos antes indicados a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444 y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por los señores: Víctor Manuel Castro López, María Felícita Pasache Namuche, León Zapata Bernardo, Mario LLasahuanca Amaningo, Marcelo Navarro Aguilar, Esther Alberca Bermeo, Richar Ramos Roble, Modesto Silva More, Juan Carlos Navarro Aguilar, Basilia Córdova Gonzáles, Auner Ramos Robles, Miriam Navarro Beramatus, Lucila Sánchez Nunura, Milagros Castillo Bocanegra, Diana Farfán Alburqueque, Pablo Venegas Cruz Jessica Venegas Leiva, Julio Tichahuanc Recalde, Milton Pasache Ramos, Karen Mendoza Madrid, Héctor Sandoval Noriega, Fanny Domador Nizama, Víctor Manuel Castro López, Elena Raymundo Navarro, María Requena Raymundo, Antonio Saavedra Marcelo, Heyda Rosales Chero, Teodora Huanca Jiménez, Lidia Ramos Olaya, Hermelinda Sánchez Nunura, Nelly Arteaga Vásquez, Socorro Espinoza Huamán, William Huaman Espinoza, Mercedes Espinoza Huamán Janny Rosales Chero, Dixon Ramos Roble, Luzmery Míñope Cruz, Sheysla Chávez Peña, Jenny Míñope Cruz, Omar Mendoza Siancas, María Soledad Sosa Sosa, Gilmer Fredy Mendoza Céspedes, Ángel Perales Guevara, Martín Mendoza Siancas, Forely Sandoval Espinoza, Jessica Paola Paico Sánchez Juan Jerome Gutiérrez More Carlos Mario Ortiz Abad, Fátima Fiorella Casas Ocampo, Lorenzo Alberca Bermeo, Teodora Coveñas Atoche, Liliana Marleny Ramos Morán, Julia Díaz Torres, Ceci Díaz Torres, María Ángela Ramos Morán, Jhon Pizarro Reyes, Denner Yangua Correa, María Villegas Zapata, Segundo Islado Robles, Junior Alexander Román Inga, Iris Espinoza Chiroque, Lourdes Castillo Aguayo, María García Adrianzén, Gilmer Carrasco Huamán, Jacinto Sánchez Arturo y Julio César Ordinola León, para otorgar Autorización Provisional para ejercer la actividad comercial de “FERIA NAVIDEÑA”, ubicado en el canal vía del Mercado Modelo “La Parada”.

SEGUNDO: Los administrados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, dada la coyuntura del COVID-19, obligaciones que están sujetas a fiscalización:

- Cada comerciante deberá contar con su carnet de vacunación del COVID 19.
- Cada comerciante deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad dada la coyuntura del COVID -19.
- Cada comerciante deberá respetar las normas decretadas por el Gobierno Central respecto al toque de queda; en tanto hasta el 31 de diciembre de 2021, dado el nivel de riesgo en el que nos encontramos (NIVEL DE RIESGO ALTO) es desde las 4am hasta las 11pm.
- Cada comerciante se encargará de la limpieza del lugar que ocupa; siendo responsable de la erradicación de los residuos sólidos que el mismo genere.

TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, bajo responsabilidad, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

CUARTO: NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley.

TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Abastecimiento Comercialización y Defensa del Consumidor, Oficina de Administración Tributaria, Administración Mercado Modelo.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

Copias:
Interesados
OAT
SGACDC
Adm. Mdo. Modelo
UTIC
Archivo/FAR/ maritza, sec.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Franklin Arevalo Ruesta
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS